PRELIMINAR

1. Es un hecho notorio que la industria alimentaria, a la hora de promocionar sus productos, suele destacar las características nutricionales de los alimentos, así como sus propiedades saludables. Los resultados de un estudio realizado por la Comisión Europea en el año 2017 son muy significativos: al menos el 18 por ciento de los productos nuevos que entran en el mercado de alimentos y bebidas de la Unión Europea llevan declaraciones nutricionales o de propiedades saludables, y se calcula que una cuarta parte de todos los alimentos disponibles en el mercado de la Unión incorporan dichas declaraciones[1].

Sin duda, con este tipo de declaraciones publicitarias se pretende captar la atención de los consumidores sobre un tipo de características de los alimentos que estos aprecian singularmente[2]. Pero no puede desconocerse que, a la vez, el uso publicitario de estas alegaciones puede generar distorsiones en el mercado, bien sea porque esas declaraciones

---

[1] Comisión Europea, *Resumen del informe final – CLYMBOL (Papel de las declaraciones y símbolos relacionados con la salud en el comportamiento de los consumidores),* 8 de marzo de 2017. Estos datos son igualmente puestos de manifiesto en la Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 2024, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (2023/2081(INI), considerando C.

[2] Las investigaciones que analizan el impacto de las declaraciones nutricionales y de salud sobre las percepciones de los consumidores, así como sobre la probabilidad de adquisición o ingesta de los productos, muestran que los productos que incorporan alguna de estas alegaciones presentan una probabilidad significativamente mayor de ser comprados o consumidos en comparación con productos idénticos que no incluyen dichas declaraciones. Véase Kaur, A./Scarborough, P./Rayner, M., «A systematic review, and meta-analyses, of the impact of health-related claims on dietary choices», *International Journal of Behavioral Nutrition and Physical Activity*, 2017, vol. 14 (1), págs. 93 y ss.

sean engañosas y no se basen en evidencias científicas, bien porque induzcan a los consumidores a una ingesta excesiva de determinados alimentos.

Se explica, así, que el Derecho de la Unión Europea preste especial atención a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos y a su uso publicitario, con la intención de atajar los riesgos que encierran las referidas declaraciones. El texto legal de referencia es el Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos[3], que ha sido objeto de desarrollo en otros reglamentos de la Unión. Y aunque, con la finalidad de garantizar la libre circulación de los alimentos en el mercado interior de la Unión Europea, la regulación de las declaraciones se contiene en normativa de la Unión, existen igualmente normativas de los Estados miembros que resultan de aplicación, en algunos casos con carácter prioritario y, en otros, de modo subsidiario. Y todo ello se completa con la previsión de distintos mecanismos de autorregulación publicitaria, que también son muy importantes en el sector.

2. La presente monografía tiene por objeto el estudio detenido de toda esta regulación (que conforma una rama especializada del Derecho de la publicidad y de la competencia desleal) a la luz de la jurisprudencia existente y de las resoluciones de los órganos de autorregulación y, en general, de la experiencia acumulada durante los veinte años transcurridos desde la aprobación del Reglamento (CE) n.º 1924/2006. Se pretende con ello mitigar el abandono de esta materia por la doctrina española, que hasta el momento ha prestado una atención superficial a la cuestión y, desde luego, no de forma monográfica, pese a ser muchos y muy importantes los problemas jurídicos que suscita el uso publicitario de las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables.

En los distintos capítulos de la obra se analizan, sucesivamente, la normativa europea y nacional aplicable, así como los distintos sistemas de autorregulación y corregulación existentes, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 y las disposiciones comunes a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables. Sobre esa base, acto seguido, se examinan las disposiciones específicas sobre declaraciones de propiedades nutricionales y las que se refieren a las declaraciones de propiedades saludables. Posteriormente se examina el peculiar régimen jurídico de las declaraciones de propiedades saludables en suspenso *(on hold)*, así como el de las marcas, nombres comerciales y denominaciones de fantasía que pueden ser entendidas como declaraciones nutricionales o de propiedades saludables. Por últi-

[3] *DO* L 404, de 30 de diciembre de 2006, págs. 9 y ss.

mo, se analizan las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de la normativa expuesta, esto es, las cuestiones de *enforcement*.

3. Este libro es parte del Proyecto de investigación PID2023-147552NB-I00: «Industria alimentaria y bienes inmateriales», del cual soy investigador principal, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Agencia Estatal de Investigación) y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea [MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE], un proyecto desarrollado en la Universidad de Santiago de Compostela en colaboración con diferentes investigadoras de la Universidad Carlos III de Madrid, de la Universidade Católica Portuguesa (Oporto) y de la Universidade do Minho (Braga).

Además de agradecer a las referidas entidades la financiación recibida para el desarrollo de la investigación cuyos resultados se ofrecen en este libro, deseo manifestar mi gratitud a la editorial Marcial Pons por acoger una vez más un trabajo de mi autoría y por una edición tan cuidada como siempre y, en especial, a su presidente, Pedro Pons, y a su director de publicaciones, el profesor Santiago Hierro Anibarro, por las facilidades ofrecidas para que la obra vea la luz en una editorial de tanto prestigio.

En Santiago de Compostela, a 16 de octubre de 2026.

Prof. Dr. Ángel García Vidal

Catedrático de Derecho Mercantil

Universidad de Santiago de Compostela